

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Puente Nacional, junio 29 de 2022

ASUNTO

Al Despacho se encuentra el presente expediente luego de vencer el término de traslado de la demanda conferido a la parte ejecutada, sin que se propusieran excepciones, motivo por el cual se procederá a dar aplicación al inciso 2° del artículo 440 del C.G.P.

SUJETOS DE LA ACCIÓN

EJECUTANTE: Serviconal.

EJECUTADAS: Marian Stefany Sisar Rueda y Elsa María Fontecha Sánchez.

ANTECEDENTES

Serviconal actuando a través de apoderada judicial, mediante escrito de demanda ejecutiva solicitó al juzgado que librara mandamiento de pago en su favor y en contra de Marian Stefany Sisar Rueda y Elsa María Fontecha Sánchez, por las sumas de dinero que indicó en el acápite de las pretensiones del libelo demandatorio, así como por las costas que se causen dentro del presente trámite procesal.

La parte accionante fundó esencialmente sus pretensiones en los siguientes:

HECHOS

1. Que Marian Stefany Sisar Rueda y Elsa María Fontecha Sánchez suscribieron el pagaré 0101170181 el 16 de marzo de 2017 y con fecha de vencimiento final el 16 de marzo de 2023, vencimiento que se aceleró en virtud de la cláusula aceleratoria.
2. Que ante la mora por parte de las ejecutadas en la cancelación de las cuotas 11 a la 44, se declaró vencido el plazo y en consecuencia inició la presente acción.
3. Se adujo además, que el título valor contiene una obligación clara, expresa y exigible.

FUNDAMENTOS DE LA ACCIÓN

La parte demandante basa su pedido en el incumplimiento de las obligaciones por parte de las aquí ejecutadas contenidas en el pagaré 0101170181 suscrito el 16 de marzo de 2017.

MANDAMIENTO DE PAGO

Mediante auto fechado el 25 de marzo de 2021 se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de Marian Stefany Sisar Rueda y Elsa María Fontecha Sánchez, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación que se les hiciera de dicho auto, cancelaran a favor de Serviconal, las sumas adeudadas. En lo que a costas respecta se dijo que se resolvería en su oportunidad.

RESPUESTA DE LA PARTE EJECUTADA

La notificación a Marian Stefany Sisar Rueda y Elsa María Fontecha Sánchez, del auto que libra mandamiento de pago, fue surtida de manera personal a través de curadora ad litem el día 1° de abril de 2022, quien dio contestación a la demanda sin proponer excepciones.

CONSIDERACIONES

1. El artículo 440 del Código General del Proceso, establece que, si no se proponen excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuera el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.
2. El mandamiento de pago librado en fecha 25 de marzo de 2021, fue notificado tal como se expresó en el acápite anterior, por lo que dicho mandamiento de pago se halla debidamente ejecutoriado.
3. Así mismo se tiene que dentro del término de traslado de la demanda, la parte ejecutada no propuso excepción alguna.
4. En resumen, el Juzgado ordenará seguir adelante la ejecución tal y como fue decretada en el mandamiento de pago, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que con posterioridad a la fecha en que se profiere el presente proveído se lleguen a embargar, la liquidación del crédito y la condena en costas a favor de la entidad ejecutante y a cargo de la parte ejecutada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional Santander,

RESUELVE

PRIMERO. SEGUIR adelante la ejecución tal y como fue decretada en el mandamiento de pago librado dentro de la presente ejecución en fecha 25 de marzo de 2021, en contra de Marian Stefany Sisar Rueda y Elsa María Fontecha Sánchez.

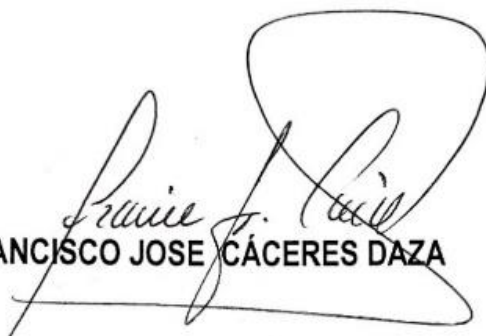
SEGUNDO. ORDENAR el remate y avalúo de los bienes que se encuentran embargados y los que con posterioridad a la fecha en que se profiere el presente proveído se llegaren a embargar.

TERCERO. CONDENAR a la parte ejecutada al pago de las costas del presente proceso y a favor de la entidad ejecutante; para tal efecto por secretaría **TÁSENSE** las mismas. **INCLÚYASE** como valor de agencias en derecho la suma de dos millones cuatrocientos cincuenta mil pesos m/cte. (\$2.450.000,00).

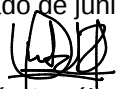
CUARTO. ESTESE a lo establecido por el artículo 446 del Código General del Proceso para efectos de la liquidación del crédito y de las costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


FRANCISCO JOSE CÁCERES DAZA

Este auto se notificó mediante estado de junio 30 de 2022.


María Angélica Ramírez Durán
Secretaria